

PROYECTO DE DECRETO-LEY DE SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO PARA LA AGILIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y SU EJECUCIÓN PARA EL IMPULSO A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA, Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ENERGÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA. Disposición final tercera. Modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Regulación del Informe de necesidad y oportunidad.

El presente informe se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 66.1 del mismo texto normativo.

El primero de los preceptos citados establece lo siguiente: "El procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley se iniciará conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la presente Ley para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, (...)".

El artículo 66.1, al que este artículo se remite, dispone: "El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se inicia en el centro directivo correspondiente o por el órgano al que en su caso se encomiende, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, (...)".

Antecedentes y Necesidad oportunidad del Decreto Ley. Disposición final tercera. Modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de desarrollo normativo y ejecución en cuanto al régimen estatutario de los empleados públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía.

A través del Decreto-ley y, en particular, de su disposición final tercera, se aborda la necesidad de modificar diferentes artículos de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Así, por un lado, **se modifica el artículo 16.1 c)** con la finalidad de ampliar hasta doce meses más, respecto a los tres años permitidos actualmente, la duración de los nombramientos de personal funcionario interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, en ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 10.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Csv:	FDJEXCE72NWGFC8WBNX4Z38TQFHM2T		17/05/2025 11:12:18	
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica			
Url De Verificación	ión https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		1/3	



En este sentido, no es la primera vez que nuestra administración autonómica, así como otras administraciones públicas, acuden a la figura del Decreto-ley para atender de forma urgente necesidades de personal. Así, cabe destacar:

- Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.
- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, se modifica el apartado 2 del artículo 53 ante la obligación de dar cumplimiento a la Carta de Emplazamiento número 2014/4224 de la Comisión Europea, por la que se insta a la eliminación de las condiciones laborales discriminatorias en el sector público, en aras a la completa trasposición en España de la cláusula 4 del Acuerdo anexo a la Directiva 1999/70/CE, sobre el trabajo de duración determinada (Acuerdo marco), que prohíbe la discriminación de los trabajadores con un contrato de duración determinada.

En dicha carta, la Comisión Europea concluye que el artículo 53, apartado 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, que excluye a los funcionarios interinos del derecho a disfrutar del permiso por asuntos propios y del permiso para la realización de cursos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo y de perfeccionamiento profesional, no presenta razones objetivas que lo justifiquen, sin que en consecuencia resulte conforme con la cláusula 4 del Acuerdo marco.

Esta modificación del artículo 53 no ha podido llevarse a cabo a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, pues la misma finalmente no ha sido aprobada. Además, lo pretendido no tendría cabida en esa ley, tal y como viene indicando la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los criterios del Tribunal Constitucional.

Finalmente, se modifica el artículo 85, dada la necesidad de someter a revisión continua al personal en situación de prolongación en servicio activo, al objeto de comprobar el mantenimiento de la capacidad funcional requerida, y garantizar el adecuado desempeño de las funciones desempeñadas por este personal. A estos efectos, conforme a la nueva redacción, la prolongación en servicio activo será objeto de renovación anual, condicionada a la previa realización de exámenes de salud que concluyan en sentido favorable a la capacidad funcional del trabajador.

Se trata de una medida que es necesario implantar en estos momentos, sin perjuicio de la revisión completa del sistema de la función pública, para lo que se ha constituido una Comisión de Expertos.

En este sentido, la administración autonómica se encuentra un contexto de circunstancias extraordinarias a corto y medio plazo derivadas de los procesos de estabilización, así como la necesidad del relevo generacional de los empleados públicos,

,				
	Z	•		

Csv:	FDJEXCE72NWGFC8WBNX4Z38TQFHM2T Fed		17/05/2025 11:12:18	
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf Page 1		2/3	



con base a la gran cantidad de jubilaciones de las generaciones del baby boom a las que habrá de hacerse frente en los próximos años.

En Mérida, a fecha de firma electrónica EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Domingo Jesús Expósito Rubio

Csv:	FDJEXCE72NWGFC8WBNX4Z38TQFHM2T	Fecha	17/05/2025 11:12:18
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf Pági n		3/3

